



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

### DON JOAQUIN AVILÉS MORALES, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES

**CERTIFICO:** Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este Ayuntamiento el **día 16 de diciembre de 2020**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

#### 5.- PROPUESTA COMPATIBILIDAD EMPLEADO PÚBLICO EDUARDO GALLEGO BALLESTEROS

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

**“Asunto: solicitud compatibilidad Empleado Público Eduardo Gallego Ballesteros**

VISTA la solicitud formulada por D. Eduardo Gallego Ballesteros, con fecha registro de entrada fecha 18 de noviembre de 2020 (núm. entrada202099900002377).

VISTO El informe emitido por el Director de la Universidad Popular con el siguiente tenor:

**“FELIPE JEREZ ZARZA, DIRECTOR LA UNIVERSIDAD POPULAR DE MANZANARES.**

#### **CERTIFICA:**

*Que Don Eduardo Gallego Ballesteros con D.N.I. nº 71227330X y nº de afiliación a S.S. 131017894946, una vez superadas las pruebas de selección, para PROFESOR DE LENGUAJE MUSICAL de esta Universidad Popular (Escuela de Música), que según la información obrante en estas oficinas municipales, está contratado en el mencionado cargo desde el 4 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020 con posibilidad de prorrogar el contrato, con las siguientes competencias y los siguientes horarios*

- 1. Dar puntualmente sus clases, manteniéndose en ellas el orden y disciplina y dando cuenta al Director de cuanto anormal ocurra en ellas.*
- 2. Concurrir a las reuniones, tribunales de examen y demás actos oficiales.*
- 3. Proponer lo que considere conducente al mejor éxito de la enseñanza.*
- 4. Obedecer las órdenes que por la dirección se le comuniquen salvo el derecho, después de cumplirlas, de recurrir en alzada al Ayuntamiento de Manzanares, si se creyera perjudicado.*

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

5. *Cuantas otras sean determinadas por la dirección del Centro que le puedan ser de su competencia.*
6. *Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos a su cargo.*
7. *Informar al Jefe de Estudios o a la Secretaria sobre las solicitudes de ampliación o renuncia de matrícula, así como sobre el cambio o simultaneidad de especialidades instrumentales que puedan presentar sus alumnos.*
8. *Facilitar la integración de los alumnos y fomentar su participación en las actividades artísticas que se realicen en el centro.*
9. *Facilitar la cooperación educativa entre profesores y los padres de los alumnos.*
10. *Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.*
11. *Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y, en su caso, profesionales.*
12. *Colaborar con los profesores de los alumnos a su cargo, para la mejora de la práctica docente.*

**Los horarios** establecidos son:

*De lunes a viernes de 16:00 a 23:00 horas*

*Con posibilidad de poder cambiar horas de la tarde a algún día por la mañana, a excepción de los martes y los jueves.*

*Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Manzanares a veinte de noviembre de dos mil veinte”.*

VISTO El informe emitido por el Sr. Secretario General con el siguiente tenor:

### **“INFORME**

**ASUNTO: Solicitud de compatibilidad de Eduardo Gallego Ballesteros.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares escrito de D. Eduardo Gallego Ballesteros, profesor de Lenguaje Musical de la Universidad Popular.

**SEGUNDO.-** En dicho escrito el trabajador referenciado solicita la concesión de compatibilidad para desempeñar la actividad privada de docencia (profesor de docencia musical, en general).

**TERCERO.-** De igual forma, se acompaña certificado de D. Felipe Jerez Zarza, Director de la Universidad Popular, comprensivo de las funciones y horarios del puesto de trabajo del Profesor de Lenguaje Musical de la Universidad Popular.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra en la actualidad regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, como al personal laboral, "cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo" (art. 2.2).

Esta ley estatal fue dictada en cumplimiento del mandato constitucional preceptuado en el art. 103.3 de la Constitución: "La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación, **el sistema de incompatibilidades** y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones".

Asimismo, dada la estructura territorial configurada en el bloque de la constitucionalidad (art. 2 y Título VIII de la Ley Fundamental y, en su marco, los Estatutos de Autonomía) y el sistema de distribución de competencias, la regulación de la materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas es competencia exclusiva del Estado en los **aspectos normativos básicos**, pudiendo las Comunidades Autónomas, que hayan asumido estatutariamente competencias en esta materia, dictar **legislación de desarrollo de las bases estatales**, tal como establece el art. 149. 1. 18ª de la Constitución. En suma, la Ley 53/1984 es una norma estatal, dictada al amparo de los arts. 103.3 y 149.1.18 de la Ley Fundamental y que, por tanto, contiene la normativa básica en la materia (ex. disposición final 1ª), resultando de aplicación directa en todo el territorio nacional, pudiendo ser complementada por la legislación autonómica de desarrollo que, en su caso, dicten aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus Estatutos de Autonomía competencia en materia de función pública o, para el empleo público local.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

**SEGUNDA.-** El ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 alcanza a todos los empleados públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas territoriales (Administración General del Estado, Administraciones autonómicas, Administraciones locales) y de los organismos públicos de ellas dependientes (Organismo Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, otras Entidades de Derecho Público, etc.)

Por lo que se refiere al ámbito de las Administraciones Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución". Asimismo, aunque sin carácter básico (ex. STC 385/1993), el art. 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: "El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local".

El mandato contenido en el art. 103.3 de la Constitución, la legislación de incompatibilidades dictada en su cumplimiento, responden, en último término, **a la preservación del interés general, encarnado por la Administración Pública**. En este sentido, con el establecimiento de un sistema legal de incompatibilidades para los empleados públicos se persigue, en primer lugar, **la independencia y neutralidad de éstos**.

Como ha destacado la jurisprudencia constitucional: «las incompatibilidades de los funcionarios públicos tienden a garantizar su objetividad de actuación, **en evitación de relaciones de dependencia perturbadoras**, así como su eficacia, procurando la máxima dedicación a las funciones propias de su empleo o cargo, características aquella y ésta predicables constitucionalmente de la actividad de las Administraciones públicas y, por tanto, exigible también de sus servidores (art. 103 CE)» (STC 73/1997). A estos efectos, la Ley 53/1984 se vertebra sobre la formulación de varias reglas generales que, en su caso, admiten determinadas excepciones, modulaciones o limitaciones.

El personal público incluido en el ámbito de aplicación de la Ley, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas, deberá solicitar siempre la correspondiente "autorización" o "reconocimiento" de compatibilidad, **salvo que se trate de las actividades privadas consideradas "exceptuadas" (art. 19)**. Las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades son:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

*supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*

- c) *La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*
- d) *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e) *El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f) *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*
- g) *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.*
- h) *La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*

Y no estando incluida la actividad solicitada en ninguna de las anteriormente referenciadas, **se requiere por tanto la autorización**, por lo que se deberán de analizar en el presente supuesto si concurre alguna causa de incompatibilidad absoluta o relativa.

**TERCERA.-** Así pues, el régimen legal de incompatibilidades, se basa en un sistema mixto de **incompatibilidades absolutas** (en las que no cabe dispensa por la autoridad administrativa competente para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo), y de **incompatibilidades relativas** (en las que, por contra, la autoridad competente, a instancia del interesado, puede autorizar la compatibilidad de otras tareas en el sector público).

Por lo que respecta a la categoría de las **incompatibilidades absolutas**, en ellas se encuadra, en primer lugar, la prohibición contenida en el art. 1.3 de la Ley de compatibilizar el puesto público "con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda **impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia**". Se trata de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

una prohibición teleológica, finalista o de resultado: su objeto es impedir que el empleado público, a) incumpla sus deberes, b) comprometa su imparcialidad e independencia.

Vamos, pues, a analizar separadamente estos dos elementos que integran la prohibición absoluta de compatibilidad del art. 1.3 de la Ley.

1. En primer lugar, el incumplimiento de los deberes del funcionario o empleado público. En este sentido, no se permite el desempeño de otra actividad, pública o privada, **que afecte al correcto cumplimiento de los deberes funcionariales, tanto genéricos como singulares del puesto de trabajo, que se contienen en la legislación vigente**. Así, entre los deberes genéricos, a modo de ejemplo, es incompatible cualquier actividad que impida el cumplimiento de la jornada de trabajo, que menoscabe los deberes de obediencia jerárquica o de objetividad, etc. En este caso e indicándose previamente por el solicitante que el desempeño de la actividad privada, la desarrollará fuera de su horario de trabajo, no superando los límites de jornada previstos en la norma, no cabe por tanto su aplicación, como así, informa en su informe el Director de la Universidad Popular, donde está adscrito el empleado público que solicita la compatibilidad.
2. En segundo lugar, el menoscabo de la imparcialidad e independencia del empleado público afecta principalmente al desempeño de actividades privadas y, en particular, a aquellas relacionadas con la función que realiza en el sector público. En este sentido, los órganos con competencia para reconocer la compatibilidad han de velar por la prevalencia de los intereses públicos y ponderar con extrema cautela aquellas actividades que constituyan zonas mixtas de confluencia de intereses contrapuestos públicos y privados.

En la categoría de las **incompatibilidades relativas** – artículo 12 de la Ley, y en relación con aquellas que pueden removerse mediante autorización expresa de compatibilidad emanada por el órgano competente se incluyen, principalmente:

- a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.  
Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
- b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

*monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.*

- d) *La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

*Ninguno de los anteriores supuestos se da en el presente caso y por tanto no estaría sujeto a una causa de incompatibilidad ni absoluta ni relativa y por tanto "a sensu contrario", podrá el solicitante ejercer la actividad privada **en la medida que no es de las incompatibles.***

**CUARTA.-** *El artículo 109.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha establece que el personal empleado público de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha debe ajustar su actuación a los principios y reglas previstos en los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los previstos en otras normas.*

### CONCLUSIÓN

*En virtud de lo expuesto, y dado que la concesión, o no, de la compatibilidad es potestativa del Pleno del Ayuntamiento, procede que este se pronuncie sobre la solicitud formulada de compatibilidad entre la realización de la actividad privada de docencia (profesor de educación musical) para empresa privada fuera de su jornada laboral en la Universidad Popular de este Ayuntamiento, con el desempeño de sus funciones como Profesor de Lenguaje Musical de la mencionada Universidad Popular a D. Eduardo Gallego Ballesteros, manteniendo su jornada y horario de trabajo".*

**CONSIDERANDO:** Que la potestad para la concesión de la Compatibilidad con una segunda actividad corresponde, según la legislación aplicable (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas), al Pleno del Ayuntamiento como autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** A tenor, de lo expuesto en los informes del Director de la Universidad Popular y del Secretario General, la actividad para la que solicita el Empleado Público la compatibilidad no colisiona con las funciones propias de su puesto ni con el horario que tiene asignado en la Universidad Popular

A tenor de lo que antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento:

**PRIMERO.-** Autorizar al Empleado Público Eduardo Gallego Ballesteros el ejercicio de una segunda actividad –Educación musical- en los términos descritos en el informe del Secretario General, arriba transcrito dentro y fuera del término municipal de Manzanares."

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 13/2020

## CERTIFICADO DE ACUERDO

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con quince votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

La presente certificación se expide en el marco de las atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, expido la presente certificación en Manzanares en la fecha indicada al margen.

Vº Bº  
PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <http://www.manzanares.es/ayuntamiento/administracion-electronica>